

EXPEDIENTE 2023-00140-00

Cesación demandada de Reconvención

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de la oportunidad legal la parte demandada en este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida a través de apoderada judicial por el señor RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO en contra de OLGA PATRICIA MORA RUIZ, el extremo pasivo, ha presentado demanda de reconvención, la cual se encuentra ajustada a las prescripciones de ley, siendo procedente su admisión al tenor de lo dispuesto en el Art 371 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

En efecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de **reconvención** instaurada dentro del presente proceso de Cesación de efectos civiles de Matrimonio católico, por la señora OLGA PATRICIA MORA RUIZ en contra de RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO, por lo anotado en la parte motiva,

Segundo: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que tenga la oportunidad de ejercer el derecho de defensa. De conformidad con el inciso final del art. 371 del Código General del Proceso, esta demanda de reconvención se notifica por estado. **No obstante, se ordena el envío del expediente a la parte pasiva al correo electrónico clamart8@hotmail.com.**

Tercero: En cuanto a la medida cautelar solicitada relacionada con la fijación de alimentos provisionales en favor de la señora OLGA PATRICIA MORA RUIZ, por ahora el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno, hasta tanto se cuente con mayores elementos de juicio para su decreto.

Cuarto: Se le reconoce suficiente personería para actuar a la Dra. CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d5a8389e96bc959a5bc42512d3f404cf19ae50d2a7d604b7a0dc2676959baa**

Documento generado en 12/03/2024 08:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>